

C I R C U L A R No. 39

Xalapa de Enríquez, Ver., a 20 de Septiembre de 2018.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 103 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, les hago del conocimiento que si bien, el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz señala, que de las cuestiones inherentes a la familia conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar, y que actualmente se cuenta con Juzgados ya especializados en la materia, es importe señalar que a la fecha de entrada en vigor y funcionamiento de los Juzgados Familiares, ya se encontraban radicados asuntos de naturaleza familiar en los Juzgados Civiles de Primera Instancia, por consecuencia y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 103 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura como órgano de administración disciplina y vigilancia tiene la atribución de emitir circulares y acuerdos generales para la correcta impartición de justicia, por lo que atendiendo al caso que nos ocupa, los asuntos que a la entrada en vigor de los Juzgados Familiares se encuentren en trámite en los Juzgados Civiles de Primera Instancia, seguirán en conocimiento de ellos, inclusive hasta su etapa de ejecución, con el objetivo de salvaguardar el derecho de los que en ellos intervienen.

Lo anterior para los efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. EDEL HUMBERTO ALVAREZ PEÑA.